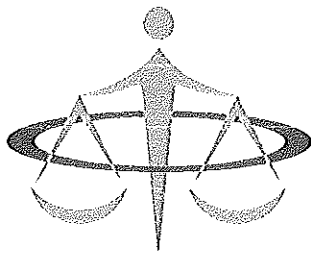


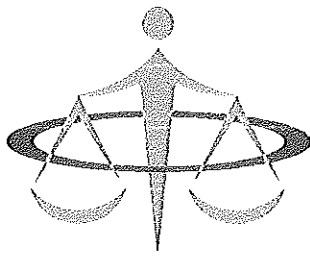
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Victoria de Durango, Dgo., a las doce horas del día uno de enero de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Durango, ubicadas en la Calle Blas Corral, número 311 sur, zona centro de esta Ciudad, se reunieron en la sala de sesiones públicas, los señores Magistrados Javier Mier Mier, en su calidad de Presidente, María Magdalena Alanís Herrera y Francisco Javier González Pérez, con la presencia del Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, a fin de celebrar la *primera* sesión pública del año dos mil diecinueve, previa convocatoria expedida. El Magistrado Presidente, antes de iniciar la sesión pública de resolución convocada para este fecha, menciona que quiere a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Durango saludar a todas y a todos, a mis compañeros Magistrados, a quienes nos hacen favor de acompañarnos y desearles que 2019 sea un año de muchos logros, de mucha salud, de mucha paz y que Durango siga avanzando con el apoyo de sus Instituciones, felicidades y lo mejor para ustedes; enseguida abre la sesión y solicita al Secretario General de Acuerdos verifique la existencia del quórum legal para sesionar, quien cumplimenta informando que están presentes los tres Magistrados que integran la Sala Colegiada, quienes con su presencia integran el quórum para sesionar válidamente en términos de lo que establecen los artículos 141, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Declarada la existencia del quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente insta al Secretario General de Acuerdos, dé lectura a la lista de asuntos, quien cumplimenta de la siguiente manera: "De conformidad con lo establecido en el artículo 138, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, les informo que será objeto de resolución un medio de impugnación, que se listó en la cédula que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional, precisándose el número de expediente, promovente y autoridad responsable. Es la lista de asuntos". A continuación, el Magistrado Presidente cede el uso de la palabra a la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera para que exponga el asunto a su cargo, quien expresa que en este primero de enero de 2019, les desea a los Magistrados y a los presentes un feliz año, un año con logros, con éxitos, con salud y todo lo mejor. Enseguida le solicita a la Lic. Carolina Balleza Valdez, dé cuenta con el proyecto relativo al expediente identificado con el número TE-JE-065/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con la autorización del Pleno. Doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio electoral TE-JE-065/2018, promovido por el Instituto



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

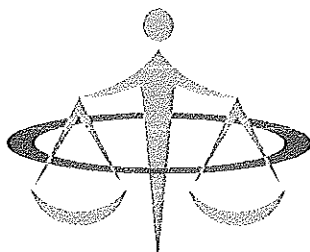
Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en contra del Decreto que contiene la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019, únicamente por cuanto hace al presupuesto que le fue asignado al citado órgano electoral; aprobado por el Congreso del Estado el 13 de diciembre de 2018. La ponencia considera que en el presente asunto, no procede el análisis de los agravios, en razón de que es notorio y evidente que el acto cuestionado adolece del requisito especial e indispensable para la procedencia del juicio electoral, atinente a la definitividad y firmeza, pues como se desarrolla a lo largo del proyecto, se trata de un acto preparatorio, es decir, que no es terminal por sí mismo, en tanto que aún está sujeto a la sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Estatal, así como su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango. En el proyecto se resalta el criterio asumido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada de ese procedimiento, de tal forma que no es impugnabile cada acto legislativo individualmente, ya que no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general. De tal manera que los actos que integran el procedimiento legislativo solamente adquieren definitividad al momento de la publicación de la norma general que ha sido objeto de ese procedimiento legislativo, y en esa virtud, la impugnación de los actos que integran tal procedimiento, únicamente se puede realizar a partir de que es publicada la norma general emanada. En estas circunstancias, si el Decreto que contiene la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2019 que fue impugnado en esta vía, no ha sido sancionado, promulgado ni publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, tal como se desprende de las constancias de autos, es evidente que se está ante un supuesto de notoria improcedencia del juicio electoral. Ello es así, porque según lo manifestó el Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, con fecha 20 de diciembre de 2018, se remitió al Titular del Ejecutivo Estatal, un ejemplar del aludido Decreto a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno, contando con un plazo de 15 días hábiles siguientes al de la remisión, para realizar, en su caso, las observaciones que estime pertinentes; por lo que dicho plazo fenece hasta el día cuatro de enero de la anualidad en curso. En consecuencia, si el acto que por esta vía se reclama, no es un acto definitivo ni firme, en tanto que aún está pendiente de realizarse la sanción, promulgación y publicación del Decreto, es conforme a Derecho decretar el desechamiento de plano de la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

respectiva demanda. Es la propuesta, Magistrada, Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, y al no haber intervenciones de los demás Magistrados, el Magistrado Presidente expresa que: quiero hacer unas breves aseveraciones que obligan dar publicidad a lo que se hizo en este Tribunal. En primer lugar, quiero destacar la celeridad con la que actuó este Tribunal en Pleno y la ponencia de la Magistrada Alanís Herrera. Este expediente nos fue reencauzado apenas hace cuatro días, el viernes 28 de diciembre de 2018, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de sustanciar con plenitud de jurisdicción en un plazo que no excedan los cinco días, es lo que nos obliga a estar sesionando en este día para cumplir con lo mandado por la Sala Superior del máximo Tribunal Electoral de la República. Quiero destacar lo que se propone en el proyecto de desechar el presente medio de impugnación por las causales que ustedes acaban de escuchar y es necesario y estimo oportuno hacer referencia porqué estamos proponiendo, porqué la Magistrada Ponente propone el desechamiento de este medio de impugnación. Es obvio, es claro, es evidente que los requerimientos que tuvo a bien hacer la Magistrada instructora, la Magistrada ponente tanto al Congreso del Estado como al Poder Ejecutivo, son claros, son contundentes, nos contestan en tiempo y forma en el sentido de informar a esta autoridad que el proceso legislativo aún no culmina, nos acompañan documentales públicas que adquieren valor probatorio pleno, en el sentido de demostrar que el Poder Legislativo, con fecha 20 de diciembre informó al Poder Ejecutivo, para efectos de lo que dispone el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es decir, de contar con los quince días hábiles que maneja el citado artículo para observar, proponer alguna observación al decreto que le fue turnado para efectos de cumplimentar el procedimiento legislativo, que no olvidemos, intervienen dos Poderes, no solamente el Poder Legislativo, sino también el Poder Ejecutivo en el sentido de sancionar, posteriormente promulgar y en su momento publicar dicho Decreto para que tenga e inicie la vigencia de esa misma Ley, ahora sí presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Durango. Es claro, son contundentes, no ha fenecido el plazo, es hasta el día 4 de enero de 2019 cuando fenece el plazo para que el Ejecutivo se pronuncie en la etapa de sanción siguiendo la promulgación y posteriormente lo que es la publicación que es lo que realmente da exigibilidad esta Ley a terceros. Eso es lo que obra en autos, son situaciones que tuvo a bien hacer llegar la ponencia, es contundente lo aseverado, lo manifestado, por lo tanto existe una imposibilidad para poder pronunciarnos en el fondo al no ser un acto

[Handwritten signature and notes on the right margin]




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

debidamente firme y definitivo, nos apoyamos en precedentes del máximo tribunal de la República como es el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido y como lo ha catalogado, definido con meridiana precisión, el acto legislativo no es disperso es una unidad que no puede ser combatida por parcialidades ni por actos independientes, por lo tanto, al no conculcarse esta situación y al no haber concluido conforme lo mandata la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del propio Congreso del Estado, es imposible entrar al estudio del fondo por no ser un acto firme y definitivo. Al no haber más intervenciones, solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio electoral registrado con el número TE-JE-065/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutivos para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO**. Se desecha de plano la demanda. **Notifíquese** en términos de ley. Finalmente, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta si existe algún asunto por resolver, quien informa que el orden del día fue desahogado en sus términos. Agotado el orden del día, el Magistrado Presidente da por concluida la *primera* sesión pública, a las doce horas con diecisiete minutos del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes. CONSTE.


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS